

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 135 *Referencia:* 135

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-02-1990

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°10 DE 24 DE ENERO DE 1989 POR LA CUAL SE SUBROGA LA LEY 11 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985 Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS SOBRE PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS DE CARGA QUE CIRCULAN POR VIA PUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 21495 *Publicada el:* 15-03-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pesos y medidas, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.933

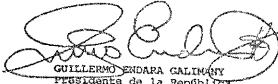
Rollo: 9 *Posición:* 508

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 1 de marzo de 1990
Dirección Administrativa
Ministerio de Hacienda y Tesoro


HUGO J. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JNEC/nlc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de febrero de 1990
C. DE CARLES
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 135 (De 28 de febrero de 1990)

"Por el cual se nombran los representantes del Sector Privado en la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en representación del Sector Privado, así:

En representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá:

FANNY H. DE LEJOUR	PRINCIPAL
ALFREDO L. MADURO	SUPLENTE

En representación de Líneas Aéreas de Panamá:

PEDRO HEILBRON	PRINCIPAL
JORGE HERRERA	SUPLENTE

En representación de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Turismo:

CARMEN C. DE CAPRILES	PRINCIPAL
MARIA DEL CARMEN	
SOLDEVILLA DE AMAYA	SUPLENTE

En representación de la Asociación Panameña de Hoteles:

JOVITO SALCEDA	PRINCIPAL
HENRY STEC	SUPLENTE

En representación de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte:

JOSE FELIX STANZIOLA	PRINCIPAL
MARCELINO CORREA	SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de la firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

EL ORGANO EJECUTIVO CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la ley No. 10 de 24 de enero de 1989 dispone que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas reglamentará todo lo concerniente a la aplicación y ejecución de la presente Ley.

Que es conveniente que los usuarios o propietarios de vehículos observen las normas legales que regulan los pesos y dimensiones que deben tener para la circulación, lo cual contribuirá en la conservación de las vías nacionales.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Créase en el Ministerio de Obras Públicas la oficina técnica administrativa de pesos y dimensiones y las Estaciones de Control y Pesaje en las ubicaciones que el Ministerio determine. Esta entidad tendrá la responsabilidad de establecer los controles que consideren necesarios a efectos de verificar los pesos y dimensiones y características de los vehículos que circulen por las vías públicas.

ARTICULO 2º: La Oficina Técnica Administrativa de pesos y dimensiones y las Estaciones de Control de Pesajes funcionarán administrativamente como dependencias de la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Públicas.

Para cumplir con un mejor servicio se establecerán Estaciones de Control de Pesajes en todo el país, ubicadas en las siguientes áreas:

AREA No. 1 PAITILLA	CAPIRA
	TOCUMEN
	COLON
AREA No. 2 DIVISA	

ESPINAL
AREA No. 3 SONA
DAVID
FRONTERA

ARTICULO 3º: Ante la Oficina Técnica Administrativa de Pesos y Dimensiones, los usuarios podrán realizar los siguientes trámites:

- 1.- Solicitar los permisos de Pesos y Dimensiones
- 2.- Pesajes y medidas de los vehículos nuevos
- 3.- Entrega de permisos solicitados
- 4.- Solicitud de permisos especiales
- 5.- Entrega de permisos especiales
- 6.- Renovación de permisos
- 7.- Entrega de permisos provisionales
- 8.- Asignación de peso bruto para que el Municipio le asigne la matrícula de circulación.

ARTICULO 4º: El Ministerio de Obras Públicas podrá utilizar pesas portátiles que serán ubicadas de acuerdo a las necesidades reales y la programación del sitio según lo determine el jefe de la oficina Técnica Administrativa de Pesos y Dimensiones.

ARTICULO 5º: La Dirección Nacional de Tránsito de la Fuerza Pública brindará su cooperación en todo momento para que los conductores o propietarios de vehículos cumplan con las disposiciones de la Ley No. 10 de 1989 y apoyarán a los servidores públicos encargados de los controles de pesaje en las estaciones existentes en el país.

ARTICULO 6º: Todas las personas jurídicas o naturales que deseen importar vehículos regulados en la Ley 10 de 1989, tendrán que presentar un memorial en papel sellado al Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual solicitarán la respectiva autorización. En la solicitud se expresarán las características y el peso de los vehículos que serán objeto de importación y se adjuntará las especificaciones del fabricante.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia autorizarán la introducción al país de los vehículos mencionados en la Ley 10 de 1989, si el interesado presenta la autorización expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 7º: Todo vehículo de carga con seis (6) neumáticos o más, tienen que portar permiso de pesos y dimensiones. Para tal fin los propietarios deberán llevar sus vehículos a la Estación de pesaje más cercana, portando la liquidación de aduana y su recibo de placa; en caso de no tener placa bastará con la liquidación y el documento de propiedad del vehículo. Después del pesaje y medición del vehículo se le entregará al portador un permiso provisional con vigencia de dos (2) semanas mientras se confeccione el permiso permanente que tendrá validez por un (1) año, y

serán renovables anualmente.

ARTICULO 8º: Para la renovación del permiso de pesos y dimensiones se dará un plazo de dos (2) meses, a partir del mes de febrero de cada año, vencido este plazo el propietario del vehículo deberá elevar un memorial en papel sellado con timbre de "paz y seguridad social", al Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 9º: En caso de pérdida, deterioro o vencimiento del permiso, el portador lo gestionará en la Estación donde presentó su solicitud original en hoja de papel sellado y un timbre de "paz y seguridad social", dirigida al Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 10º: Los permisos de Pesos y Dimensiones serán de dos tipos:

1. Permisos de pesos y dimensiones para camiones C2 C3, C4.
2. Permisos de pesos y dimensiones para los vehículos articulados y combinación de vehículos.

ARTICULO 11º: Para que los permisos de pesos y dimensiones tengan validez, deberán tener el sello del Ministerio de Obras Públicas y la firma del representante autorizado.

ARTICULO 12º: Los vehículos que exceden las dimensiones y pesos definidos en la Ley, podrán ampararse en una autorización de permisos especiales, siempre y cuando la carga o dimensión en exceso sea indivisible. Para tal efecto el usuario presentará al Ministerio de Obras Públicas una solicitud para tal fin. De ser aprobada la solicitud, se le entregará una autorización a la cual tendrá que adherirse timbres por valor de B/.4.00 y uno (1) de "paz y seguridad social". Para que el mismo tenga validez tiene que llevar el sello de pesos y dimensiones y la firma del representante autorizado.

ARTICULO 13º: Si un viaje no puede realizarse durante el período que establece el Permiso Especial, el Ministerio de Obras Públicas autorizará una extensión por 48 horas.

Esta ampliación de tiempo será solicitada en la Estación de Control de Pesajes donde hizo la anterior solicitud, o en la Oficina Técnica Administrativa de Pesos y Dimensiones.

ARTICULO 14º: El Ministerio de Obras Públicas disminuirá la carga en aquellos caminos y puentes, que por su mal estado o condición así lo requieran. Esta disminución se efectuará a través de señales o instrumentos los cuales serán colocados en el sitio objeto de esta medida.

ARTICULO 15º: Para la determinación del peso bruto, la carga útil y la distribución de las cargas axiales se tomará como base la capacidad de los ejes según el fabricante, si el vehículo según fábrica sobrepasa los límites de la Ley, regirán las cargas máximas establecidas en el Capítulo II, Artículo 11 y siguientes de la Ley 10 de 24 de enero de 1989.

ARTICULO 16º: Queda establecido que el permiso especial señalará el recorrido que debe seguir el vehículo y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 10 de 1989.

ARTICULO 17º: El permiso provisional es una autorización temporal para transitar un vehículo con carga por las vías públicas durante el tiempo que tome la tramitación del permiso de pesos y dimensiones.

ARTICULO 18º: Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de una sanción al infringir las disposiciones de la Ley No. 10 de 24 de enero de 1989, podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Obras Públicas dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución sancionatoria.

ARTICULO 19º: Este Decreto sólo regirá para los vehículos de transporte de carga y pasajeros ya sean del Servicio Público remunerado, del servicio no remunerado, de personas naturales o jurídicas privadas, de entidades autónomas, semi-autónomas o de cualquier dependencia pública. Las disposiciones de este Decreto no se aplicarán a vehículos contra incendio, equipo agrícola (que hacen uso de las vías públicas en forma temporal). Dentro de la acepción de equipo agrícola se comprende, equipo de arado, cosechadora, grillo y cualquier maquinaria destinada a las labores de la agricultura.

ARTICULO 20º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RENE ORILLAS
El Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas

Es copia auténtica

Panamá, 6 de marzo de 1990

R. G. MUÑOZ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 55

(De 26 de febrero de 1990)

"Por el cual se nombran los Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 3 de 16 de junio de 1987, estableció que los cargos de miembros de las Juntas Directivas de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales son de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a las siguientes personas como Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación.

Por el sector bancario:

BRUNO BEMPORAD	PRINCIPAL
MARIA DEL ROSARIO	
FABREGA DE BARIOS	SUPLENTE

Por los industriales:

IGNACIO MOLINO	PRINCIPAL
RALPH DE LIMA	SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
JNBC/ndec.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 28 de febrero de 1990
C. DE CARLES
Dirección Administrativa

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TONKA" y a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A., señor JOSE MENAGED AZRAK, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por